



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Exp 20/18

INFORME JURÍDICO

Visto el pliego objeto de informe perteneciente al expediente número 20/18 relativo a las **"OBRAS RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CALLE PALMAR, PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)"**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP) y con el Artículo 11.1.d) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua este Servicio Jurídico efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Este contrato, que tiene carácter administrativo y naturaleza propia de un contrato de obras, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70, de 31 de diciembre [en cuanto resulte aplicable por adecuarse o no al ordenamiento jurídico vigente al momento] y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

30/05/2018 12:20:39:46

25/05/2018 13:30:30 | Firmante: GIL QUILES, MANUEL

a Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 29/2015.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 18259ada-a03-14ae-69090545959

Firmante: DE CASTILLO-ELIABETHA GÓMEZ, MARÍA





SEGUNDA.- La tramitación se establece como **procedimiento abierto simplificado**, configurado en la nueva ley como el procedimiento ordinario por defecto. Vemos en el pliego sus elementos esenciales:

- Regulado en el artículo 159 LCSP [para todo lo no previsto en este precepto resultarán de aplicación supletoria las reglas previstas para el procedimiento abierto en trámite ordinario, es decir, en los artículos 156 a 158 LCSP] la aplicación de la modalidad simplificada exige la **concurrencia de dos circunstancias objetivas**, que deben darse con carácter acumulativo:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras. Es importante tener presente que se utiliza el concepto de valor estimado del 101, no el de presupuesto base de licitación del artículo 100. *En el presente Pliego se da esta circunstancia ya que el presupuesto es de 161.287,84 euros, mas el IVA de 33.870,45 euros.*

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total. *En el presente Pliego no se preveen criterios evaluables mediante juicios de valor.*

- La **reducción de plazos** constituye uno de las finalidades claras de esta modalidad de tramitación. Reducción que se observa en diferentes fases, para la presentación de proposiciones al pasar a quince días desde la publicación en el perfil del contratante, veinte cuando estemos ante el contrato de obras. Reducción que también opera mediante la concentración de trámites, que acortarán la duración total del procedimiento. Del análisis del Pliego se deduce que se han reducido los plazos según establece la Ley.

- En cuanto al **anuncio de licitación** sólo deberá publicarse en el perfil del contratante, descartando, por tanto, la publicación en boletines oficiales y garantizando así la inmediatez en la publicación de la licitación a través de esta vía. Este medio de publicación no resultará eximente de la obligada publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público (o autonómica), en la que deberán estar alojados los perfiles del contratante, en los términos que señala el artículo 347.3 LCSP.

-Por último señalar que la composición de la **Mesa de contratación**, fijada, con carácter general, en el artículo 326 LCSP, contiene otra especialidad de carácter subjetivo, al contemplar dicho precepto en su apartado 6 que la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Así, la Mesa de contratación se reunirá en un único acto que abordará diferentes actuaciones, concentrando diversos trámites que en la actualidad tienen lugar escalonadamente en el tiempo, a través de distintas sesiones. El íter procedimental, será que, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa evaluará y clasificará las ofertas, realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público [ROLECE] o registro respectivo de la Comunidad Autónoma la información relativa a la capacidad, y solvencia y requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación la constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte de los compromisos y documentación justificativa que proceda en cada caso.

Debemos recordar que la norma exige a los licitadores la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público [ROLECE] o registro respectivo de la Comunidad Autónoma, inscripción que deberá estar vigente en la fecha final de presentación de las ofertas, si bien a diferencia del plazo general de 4 meses de vacatio legis fijado para la mayoría de la Ley, esta obligación entrará en vigor a los diez meses de la publicación de la norma, tal y como recoge la Disposición Final Decimosexta. Por lo tanto, en principio, para este Pliego no es aplicable ya que la obligación entrará en vigor el 9 de septiembre de 2018.

Por otra parte, hay que tener en cuenta en el ámbito de los Registros de Licitadores el "*Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad*



Autónoma de la Región de Murcia sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública" de 21 de septiembre de 2015 [BOE 244, de 12 de octubre de 2015] que tiene entre su objeto coordinar y consolidar en un único Registro toda la información actual y futura relativa a empresarios y demás operadores económicos, tanto la inscrita o susceptible de inscripción en el ROLECE como la inscrita o susceptible de inscripción en el Registro de Licitadores y de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, manteniendo invariables las competencias de las respectivas Administraciones respecto de la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción registral, otorgando los mismos efectos y eficacia plenos frente a todos los órganos de contratación del Sector Público a los asientos practicados en el Registro por ambas Administraciones

TERCERA.- En cuanto al presupuesto de licitación es de 161.287,84 euros, mas el IVA de 33.870,45 euros. Esta prevista la financiación a cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial.

En consecuencia, no se deriva la necesidad de autorización por el Consejo de Gobierno para la celebración del presente contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 37.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, al exceder el gasto, cuya autorización se propone, de 1.200.000 euros.

CUARTO.- La justificación de la solvencia, tanto técnica como económica, queda regulada como sigue:

Solvencia Económica, Financiera.-Se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 240.000,00 euros, impuestos excluidos. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba



estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica o Profesional.- La solvencia técnica o profesional se podrá acreditar por cualquiera de los dos medios siguientes: a) Relación de obras efectuadas por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. b) Aportando copia compulsada de la titulación académica de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Civil o Ingeniero Técnico de Obras Públicas del personal técnico que disponga el empresario para la realización de las obras y que permanecerán en las mismas en todo momento.

En cuanto a la Clasificación de Contratistas se establece con caracter opcional, conforme al artículo 86 LCSP, se podrá acreditar la solvencia económica, financiera, profesional y técnica estando en posesión de la siguiente clasificación:

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría 2 (RD 773/2015)

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría c. (RD 1098/2001)

CUARTO.- En virtud de lo establecido por los artículos 91 y siguientes del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al expediente no deberá incorporarse la fiscalización de la Intervención General.

Examinado el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se constata que respeta el contenido mínimo exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del





Firmante: DE CASTILLO-ELEJABEYIA GÓMEZ, MARÍA 25/05/2018 13:30:30 Firmante: GIL QUILES, MANUEL 30/05/2018 20:39:42

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1259addo-ada3-14ae-690906545959

Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP, resultando el Pliego ajustado a Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María de Castillo-Elejabeitia Gómez

Vº. Bº.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gil Quiles